

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2021-00147-00
Accionante	JOHN JAIRO OCHOA MUÑOZ
Accionado	COLPENSIONES AFP PORVENIR
Referencia	ACCION DE TUTELA
Asunto	Terminación por desistimiento

OBJETO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento presentada por el accionante el día 25 de mayo del año en curso (7:24 p.m.).

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso (C.G.P.) establece:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (...)".

Por su parte el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 señaló:

ARTICULO 26.- Cesación de la actuación impugnada. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía. (subrayas y negrillas fuera del texto).

Ahora bien, el accionante mediante escrito presentado por correo electrónico del despacho, el día 25 de mayo del año 2021 (7:24 p.m.), manifestó su intención de desistir de la presente acción de tutela, por lo tanto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación de la presente acción de tutela proceso promovida por el señor JOHN JAIRO OCHOA MUÑOZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP PORVENIR.

TERCERO: Notificar la presente providencia a las partes.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f3411fdf491ada73189366710670913326de49f02a32ea7f1a14d78d4c0c10

Documento generado en 26/05/2021 02:03:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**